



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00160 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamada en garantía, así como respecto a la objeción al juramento estimatorio; dentro del cual la parte demandante no hizo manifestación alguna; integrada como se encuentra la litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días: **MARTES 7 Y JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, a partir de las 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, WILMAN ALONSO HERRERA ORTEGA, NURIS DEL SOCORRO BLANCO FLÓREZ, JAIR HERRERA BLANCO, CAMILO ANDRÉS HERRERA BLANCO, LUIS ALONSO HERRERA GÁNDARA, ONELDA ORTEGA MARTÍNEZ; demandada, COLOMBIANA DE CUEROS S.A. –COLCUEROS S.A.- representada legalmente por Carlos Alfonso Gómez Botero o quien haga sus veces; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (demandada directa y como llamada en garantía), representada por José Libardo Cruz Bermeo; así como los apoderados judiciales de aquellas.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, para que puedan ser practicadas en audiencia, agotando así las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 7 y 8 archivo 2 del expediente digital.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, se tendrá en su valor probatorio el dictamen enunciado como tal y denominado, Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito. (archivos 4 a 9, 16 (folio 229), 17)

-PRUEBA POR INFORME:

SE NIEGA la misma, atendiendo a lo consagrado en el artículo 173 del CGP, por cuanto no se verifica que la parte actora tan siquiera haya agotado, directamente

o por medio de derecho de petición la consecución de la información requerida ante la Policía Nacional, con respecto a la copia de la hoja de vida del señor Edyvaldo Matute Castro, quien al parecer fue el agente de tránsito adscrito a la policía nacional que llevo a cabo el levantamiento del informe de tránsito y consignó la hipótesis de causa probable del accidente de tránsito.

PARTE DEMANDADA:

-COLOMBIANA DE CUEROS S.A.-

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 345 archivo 28 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-DICTAMEN PERICIAL

Como lo anunciara al momento de contestar la demanda, y de conformidad con el artículo 227 del CGP, se le concede al apoderado de esta codemandada el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte dictamen pericial, con el fin de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen a la presente demanda.

Dictamen que será realizado por un especialista en reconstrucción de accidente de tránsito, el cual acreditará su capacidad e idoneidad en los términos indicados en el estatuto procesal.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

En este punto, inicialmente se pone de presente que el denominado *dictamen 7886070 de pérdida de capacidad laboral*, emitido por la Junta Nacional de

Calificación de Invalidez, y que arrimara la parte actora, dada la forma en que lo anunció el abogado demandante en el escrito de demanda, esto es dentro de las pruebas documentales, se decretó como tal; por lo tanto no se atenderá al derecho de contradicción de dicho escrito como dictamen pericial.

Sin embargo se requiere a la parte demandada para que indique con relacion a la prueba y en la forma como aquella fue aportada, si lo que pretende es la ratificación del contenido del documento para que pueda decretarse tal prueba.

Con respecto al denominado *Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito*, realizado por el investigador Roger Kevin Palacio Devia; se le concede al abogado de COLCUEROS S.A., el término de ejecutoria de esta providencia, para que precise, y atendiendo a lo reglado en el artículo 228 del CGP, la forma cómo ejercerá la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, y decretado como tal, dadas las posibilidades que ofrece la norma.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de:

- RODOLFO DE JESÚS TOBÓN AYALA.

-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita al representante legal convocado a la audiencia y de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., para que declare sobre la forma de ocurrencia del accidente, las excepciones formuladas y el aseguramiento brindado respecto a la responsabilidad civil extracontractual.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de:

- EDIVALDO MATUTE CASTRO.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, se tendrá en su valor probatorio el dictamen aportado, N° 170118801, y la documentación soporte del mismo, elaborado por los expertos, Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales adscritos a la entidad IRSVIAL LTDA, con el fin de probar los medios exceptivos propuestos. (archivos 35 y 36)

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

En este punto, inicialmente se pone de presente que el denominado *dictamen 7886070 de pérdida de capacidad laboral*, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y que arrimara la parte actora, dada la forma en que lo enunció el abogado demandante en la demanda, esto es dentro de las pruebas documentales, se decretó como tal; por lo tanto no se atenderá al derecho de contradicción de dicho escrito como dictamen pericial.

Sin embargo se requiere a la parte demandada para que indique con relacion a la prueba y en la forma como aquella fue aportada, si lo que pretende es la ratificación del contenido del documento para que pueda decretarse tal prueba.

Con respecto al denominado *Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito*, realizado por el investigador ROGER KEVIN PALACIO DEVIA; de conformidad con lo indicado en el artículo 228 del CGP, se ordena la citación del mencionado señor Palacio Devia, para sea interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PRUEBA COMUN: PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- BERTHA VERGARA DE GUTIÉRREZ.
- MARLENE VERGARA C.
- ANULEIDY GUTIÉRREZ MORALES.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE: COLOMBIANA DE CUEROS S.A.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad llamante, referidas a folio 43 archivo 4 del cuaderno N° 2 (llamamiento en garantía) del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procederá al interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad llamante en garantía COLCUEROS SA, en el cual la parte absolverá las preguntas que le hará su propio apoderado.

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se pone de presente que con respecto a los demandantes, dentro de la acción directa, ya fue decretada la prueba de interrogatorio al polo activo.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procederá al interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en el cual la parte absolverá las preguntas que le hará su propio apoderado.

Con relación a las otras pruebas solicitadas, *declaración de parte, testimoniales, dictamen pericial y contradicción de dictámenes aportados*; por ser las mismas personas y pericias ya decretadas en la solicitud que como demandada directa se

hiciera, y frente a lo cual ya se pronunció el Juzgado, considera esta dependencia no es necesario decretarlas nuevamente.

Se pone de presente que su valoración será atendiendo a las pretensiones invocadas y excepciones propuestas, en la calidad de demandada directa y llamada en garantía.

De otra parte, se solicita a los abogados que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporten los correos electrónicos de los testigos solicitados, de sus poderdantes y propios (si han cambiado), para proceder a su invitación a las fechas de la audiencia, procurando así su comparecencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b6511a1a847027290a75beba5b50329b98a5641b6742b7ab776ef426ff594c3
Documento generado en 26/11/2021 02:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>